



Expediente: **056150431413**  
Radicado: **RE-02298-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **27/06/2024** Hora: **14:20:49** Folios: **3**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante la Resolución 131-0456-2029 del 2 de mayo de 2019, notificada electrónicamente el día 9 de mayo de 2019, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **ANGELA MARIA RAMIREZ DE ARBELAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.871.713, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, a generarse en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-23390 y 020-23389, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del Municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

1.1. Que, en la mencionada Resolución, se requirió al interesado para que den cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: l) “1. Realizar una caracterización cada año (1) el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas para lo cual se tendrá en cuenta.”

2. Que mediante Auto AU-04319-2023 del 02 de noviembre de 2023, se formulan unos requerimientos.

3. A través del radicado CE-19134-2023 del 23 de noviembre del 2023, allegan información, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-03540-2024 del 14 de junio de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

“...25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Mediante la Resolución 131-0456-2019 del 2 de mayo del 2019, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora ANGELA MARIA RAMIREZ DE ARBELAEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 21.871.713, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en los predios identificados con FMI 020-23390 y 020-23389, ubicados en la Vereda Chipre del Municipio de Rionegro, por un término de 10 años.

Componentes STARD

Tratamiento primario:

Tanque séptico

Tratamiento secundario:

F.A.F.A

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Suelo (Campo de infiltración)

Caudal autorizado:

0.018 L/s

Respecto a la información presentada mediante radicado CE-19134-2023 del 23 de noviembre del 2023:

La parte interesada presenta licencia de construcción urbanística de construcción bajo modalidad de demolición total y obra nueva para uso comercial, mediante Resolución 1373 del 30 de noviembre del 2018, donde se cita puntualmente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



como requisito la conexión al alcantarillado en el apartado siete (7) del considerando la Resolución 0191-2018 del 9 de agosto del 2018, por medio de la cual se otorga factibilidad y disponibilidad inmediata de acueducto y alcantarillado por parte de EPRIIO para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-23390.

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04319-2023 del 2 de noviembre del 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resolución 131-0456-2019 del 2 de mayo del 2019, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |          |    |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Resolución 131-0456-2019 del 2 de mayo del 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |          |    |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| ARTÍCULO TERCERO:<br><br>Realizar una caracterización cada año (1) al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.<br><br>Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el día y en las horas de mayor ocupación del predio, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el afluente y efluente así: Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:<br><br>•Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBOS)<br>•Demanda Química, de Oxígeno (DQO), Sólidos Totales.<br>•Sólidos Suspendidos<br>•Sólidos Suspendidos Totales.<br>•Grasas & aceites. | ANUALMENTE         |          | X  |         | Una vez realizado el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada este no dio cumplimiento al presente requerimiento, sin embargo, mediante radicado CE-19134-2023 del 23 de noviembre del 2023, la parte interesada presenta licencia de construcción urbanística de construcción bajo modalidad de demolición total y obra nueva para uso comercial, mediante Resolución 1373 del 30 de noviembre del 2018, donde se cita puntualmente como requisito la conexión al alcantarillado en el apartado siete (7) del considerando la Resolución 0191-2018 del 9 de agosto del 2018, por medio de la cual se otorga factibilidad y disponibilidad inmediata de acueducto y alcantarillado por parte de EPRIIO para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-23390. |
| ARTÍCULO TERCERO, PARÁGRAFO SEGUNDO:<br><br>Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, arenas y limos retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | ANUALMENTE         |          | X  |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Auto AU-04319-2023 del 2 de noviembre del 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                    |          |    |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| ARTÍCULO PRIMERO:<br><br>REQUERIR a la señora ANGELA MARIA RAMIREZ DE ARBELAEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 21.871.713, para que en el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Presente a la Corporación el certificado y/o documento que acredite la conexión del servicio de alcantarillado, expedido por la empresa operadora del servicio de alcantarillado para uso comercial y lavado de vehículos.                                                                                                                                                                                                 | NOVIEMBRE 2023     | X        |    |         | Mediante radicado CE-19134-2023 del 23 de noviembre del 2023, la parte interesada presenta licencia de construcción urbanística de construcción bajo modalidad de demolición total y obra nueva para uso comercial, mediante Resolución 1373 del 30 de noviembre del 2018, donde se cita puntualmente como requisito la conexión al alcantarillado en el apartado siete (7) del considerando la Resolución 0191-2018 del 9 de agosto del 2018, por medio de la cual se otorga factibilidad y disponibilidad inmediata de acueducto y alcantarillado por parte de EPRIIO para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-23390.                                                                                                                                                                  |

Nota:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Auto AU-04319-2023 del 2 de noviembre del 2023: 1 Requerimientos, 1 cumplidos.  
Resolución 131-0456-2019 del 2 de mayo del 2019: 2 Requerimientos, 0 cumplidos.

## 26. CONCLUSIONES:

1. Mediante la Resolución 131-0456-2019 del 2 de mayo del 2019, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora ANGELA MARIA RAMIREZ DE ARBELAEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 21.871.713, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en los predios identificados con FMI 020-23390 y 020-23389, ubicados en la Vereda Chipre del Municipio de Rionegro, por un término de 10 años.
2. Es factible ACOGER la información presentada mediante radicado CE-19134-2023 del 23 de noviembre del 2023, donde la parte interesada presenta una licencia de construcción urbanística de construcción bajo modalidad de demolición total y obra nueva para uso comercial, mediante Resolución 1373 del 30 de noviembre del 2018, donde se cita puntualmente como requisito la conexión al alcantarillado en el apartado siete (7) del considerando la Resolución 0191-2018 del 9 de agosto del 2018, por medio de la cual se otorga factibilidad y disponibilidad inmediata de acueducto y alcantarillado por parte de EPRIIO para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-23390, toda vez que da cumplimiento al artículo primero del Auto AU-04319-2023 del 2 de noviembre del 2023.
3. La parte interesada no dio cumplimiento al artículo tercero de la Resolución 131-0456-2019 del 2 de mayo del 2019, en cuanto a Realizar una caracterización cada año (1) al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
4. La parte interesada no dio cumplimiento al parágrafo primero, del artículo tercero, de la Resolución 131-0456-2019 del 2 de mayo del 2019, en cuanto a presentar con cada informe de caracterización los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, arenas y limos retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)..."

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas"*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.18 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

*"... la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes"*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03525-2024 del 14 de junio de 2024**, se procederá a conceptuar sobre la información allegada mediante radicados CE-03522-2024 del 29 de febrero de 2024 y CE-07827-2024 del 10 de mayo de 2024, en el resuelve del presente acto administrativo

Se procederá a archivar el expediente ambiental 056150431413, toda vez que mediante radicado CE-19134-2023 del 23 de noviembre del 2023, la parte interesada presenta una licencia de construcción urbanística de construcción bajo modalidad de demolición total y obra nueva para uso comercial, mediante Resolución 1373 del 30 de noviembre del 2018, donde se cita puntualmente como requisito la conexión al alcantarillado en el apartado siete (7) del considerando la Resolución 0191-2018 del 9 de agosto del 2018, por medio de la cual se otorga factibilidad y disponibilidad inmediata de acueducto y alcantarillado por parte de EPRIO para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-23390.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada mediante radicado CE-19134-2023 del 23 de noviembre del 2023, por la señora **ANGELA MARIA RAMIREZ DE ARBELAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.871.713, presenta una licencia de construcción urbanística de construcción bajo modalidad de demolición total y obra nueva para uso comercial, mediante Resolución 1373 del 30 de noviembre del 2018, donde se cita puntualmente como requisito la conexión al alcantarillado en el apartado siete (7) del considerando la Resolución 0191-2018 del 9 de agosto del 2018, por medio de la cual se otorga factibilidad y disponibilidad inmediata de acueducto y alcantarillado por parte de EPRIO para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-23390, toda vez que da cumplimiento al artículo primero del Auto AU-04319-2023 del 2 de noviembre del 2023

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150431413**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **ANGELA MARIA RAMIREZ DE ARBELAEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente: 056150431413**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: S. Aranzalez

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos -IEDI

Fecha: 26-06-2024